

de fondo es "F" (fondo mutuo), este campo deberá quedar en blanco.

Columna "Tipo de Operación": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de beneficios del fondo de inversión, fondo mutuo o fondo de inversión privado.
2	Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
3	Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
4	Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
5	Sin operaciones durante el ejercicio comercial. (Sólo para el caso de inversiones en fondos de inversión públicos o privados, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre del año respectivo).

En caso que un partícipe durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 a 4 de la tabla anterior, se deberá declarar un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Columna "Cantidad de Cuotas Vigentes al 31/12": Indicar el N° de cuotas de que sus aportantes sean primeros dueños al 31 de diciembre del año respectivo, independientemente si durante el año comercial correspondiente se hubieren efectuado reparto de beneficios, debiendo indicarse este dato por aportante para cada fondo, en un solo registro.

Columna "Valor nominal inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" alguno de los códigos 2 (Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) ó 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado). Se deberá registrar el monto total del aporte liquidado o de la disminución de capital realizada, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

Columna "Valor nominal cuotas cedidas o enajenadas": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado). Se deberá registrar el monto total que corresponda a las cuotas que el partícipe haya cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, determinado según valor de las cuotas respectivas a la fecha de cesión o enajenación, sin incluir reajuste.

Subsección B1: "Monto Beneficios Reajustados (\$)": Las columnas de esta subsección, la columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" y las columnas de la Subsección B2, sólo deberán ser utilizadas en caso que se haya registrado el código 1 en la columna "Tipo de Operación".

Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional": Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna "Exentos de Global Complementario": Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades exentas del Impuesto Global Complementario, debidamente actualizados.

Columna "No Constitutivos de Renta": Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados.

También se deberán declarar en esta columna los repartos efectuados por el fondo a sus partícipes o aportantes, de ingresos no constitutivos de renta provenientes del mayor valor obtenido conforme a las normas establecidas en los números 1 y 3 del ART. PRIMERO TRANSITORIO, de la Ley N° 20.190, de 2007.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Subsección B2: Columna "Créditos Para G. Complementario o Adicional":

Columna "Impuesto Primera Categoría (\$)":

Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional": Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría Afecto que corresponda a las rentas afectas informadas, que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna "Exento de Global Complementario": Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas exentas del Impuesto Global Complementario informadas, que procede rebajarse de dicho tributo, conforme a lo establecido en el Artículo 56 N° 3 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna "Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. (\$)": Registrar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "Diferencia entre Valor de cuotas a la fecha de Liquidación, Disminución de Capital o Cesión de Cuotas V/S Valor de Cuotas a la fecha de Adquisición (actualizado)": Este campo se deberá llenar sólo cuando el tipo de operación corresponda a 2 (Liquidación de fondo de inversión

público o fondo de inversión privado), 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) ó 4 (Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado).

- Tratándose de Tipo de Operación 2 ó 3, deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal obtenido por el partícipe en la liquidación o disminución de capital del fondo de inversión, según lo declarado en la columna "Valor Nominal Inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital del fondo", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de liquidación o disminución de capital del fondo.
- Tratándose de Tipo de Operación 4, deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas cedidas o enajenadas a la fecha de cesión o enajenación, según lo declarado en la columna "Valor nominal cuotas cedidas o enajenadas", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de la cesión o enajenación de las cuotas del fondo.

Columna "Monto Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815 (Sin Considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se Refiere el Título VII de la misma Ley), Adquiridas Antes del 04.06.93 (Ex-Art. 32, Ley N° 18.815)": Indicar el monto de las cuotas de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al 31 de diciembre, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al partícipe o aportante, en el cual se le informe el monto de los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas, de conformidad a lo dispuesto en la Resol. Ex. N° 6.174, de fecha 09.12.1997 y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.7 Declaración Jurada N° 1818

Formulario N° 1818

El formulario N° 1818 de la SUNAT está diseñado para registrar la información de los participantes en fondos de inversión. Incluye un encabezado con el logo de SUNAT y el título "Declaración Jurada". A continuación, se encuentran campos para el año tributario, el tipo de entidad (individual o jurídica), y los datos de contacto. El cuerpo principal del formulario es una tabla con 12 columnas que detallan: 1) Tipo de operación, 2) Valor nominal de la inversión, 3) Valor nominal de las cuotas cedidas, 4) Valor nominal de las cuotas vigentes, 5) Valor nominal de las cuotas a la fecha de adquisición, 6) Valor nominal de las cuotas a la fecha de liquidación, 7) Valor nominal de las cuotas a la fecha de cesión, 8) Valor nominal de las cuotas a la fecha de adquisición (reajustado), 9) Valor nominal de las cuotas a la fecha de liquidación (reajustado), 10) Valor nominal de las cuotas a la fecha de cesión (reajustado), 11) Valor nominal de las cuotas a la fecha de adquisición (reajustado y exento), 12) Valor nominal de las cuotas a la fecha de liquidación (reajustado y exento). Al final del formulario, hay un recuadro para el "Total de Casos Informados" y un espacio para el "Total de Casos Informados".

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1818

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y, en general, por todas aquellas Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros en en:
 - a) Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815;
 - b) Fondos Mutuos del D.L. N° 1.328 de 1976 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva; y
 - c) Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815.

Las Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 ya sea públicos o privados (letras a) y c) anteriores), deberán identificar a los terceros por cuenta de quienes se realizaron las operaciones, informando:

- Beneficios (dividendos) pagados por el fondo mutuo respectivo.
- Liquidaciones de cuotas.
- Disminuciones de capital.
- Los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos, aún cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.